



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO**  
**Magistrada Ponente**

**Radicación n° 70934**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **ECCEOMO VARGAS HEREDIA** presentó contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ** y el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO** de esta ciudad.

En consecuencia, se dispone:

1-. Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades accionadas, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

2-. Vincular a la presente actuación a Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., así como a las partes e intervinientes en el proceso de fuero sindical identificado con el radicado n.º: 11001 3105 013 2018 00279 01, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3-. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado o copia de las providencias que se censuran.

4-. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

5-. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

6-. No se accede a la medida provisional requerida, consistente en que se ordene *«dejar sin efecto alguno las sentencias de primera y segunda instancia (...) y como consecuencia de ello se tenga en cuenta el fallo promulgado por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá (...) dentro del Radicado No 11001310503920180030301, fallo de fecha 25 de septiembre de 2018»*, toda vez que en el *sub judice* no se advierten los supuestos de necesidad y urgencia previstos en

el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991, lo cual se resolverá en la sentencia.

7.-Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,



**MARJORIE ZUÑIGA ROMERO**